



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2022/CMDPN

Punta Negra, 8 de marzo de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA:

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 025-2022/GDS/MDPN de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 068-2022-SGPPYR-GAF/MDPN de la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 046-2022-GAF/MDPN de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 081-2022-GAJ/MDPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 203-2022-GM/MDPN de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que, siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972;

Que, de conformidad al artículo 197° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, de conformidad al artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que:

(...)

El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 10% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la Totalidad de los alcaldes de Centro Poblados de la Jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% sobre dicho número legal.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los colegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

(...)

Que, de igual forma, de conformidad a los artículos 39°, 42° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se señala que: "El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del consejo municipal"; y "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

//...

//...

Que, de conformidad al artículo 4° de la Ordenanza N°1762-MML que establece el procedimiento para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana, señala que "La Organización Social es toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, de su desarrollo individual, colectivo y el de su localidad. La presente ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida";

Que, así mismo, de conformidad a los artículos 5, 6, y 8 de la citada ordenanza, señala los tipos de organización social como: i) Organizaciones Vecinales, ii) Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario, iii) Organizaciones Técnicas, iv) Organizaciones de Poblaciones Vulnerables, v) Organizaciones Económicas, vi) Organizaciones Deportivas, y vii) Otras formas de organizaciones sociales y/o cívicas; los niveles de organización social como: i) organizaciones sociales de primer nivel, ii) organizaciones de representación zonal iii) organizaciones distritales de carácter vecinal, económico y deportivo, iv) organizaciones distritales temáticas, v) organizaciones distritales que representan a poblaciones vulnerables, y vi) organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario, de carácter distrital; y la personería municipal de la organización social que consiste en que "La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente ordenanza, deberá previamente contar con el reconocimiento y registro municipal en el Registro Único de Organizaciones Sociales- RUOS", respectivamente;

Que, mediante Informe N° 025-2022/GDS/MDPN de fecha 02 de marzo de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, en cumplimiento de sus funciones y de la normativa referente al proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD, propone el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Punta Negra;

Que, por Informe N° 068-2022-SGPPYR-GAF/MDPN de fecha 03 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emite opinión técnica declarando viable la propuesta de ordenanza y recomienda su traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal pertinente y derivación al Concejo Municipal para su aprobación, debiendo facultarse a la alcaldía para que mediante decreto disponga las medidas complementarias del Proceso Eleccionario respectivo;

Que, con Informe N° 081-2022-GAJ/MDPN de fecha 04 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Punta Negra (2022-2024), debiendo remitirse al pleno del Concejo Municipal para su debida aprobación;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 2797 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, emite la:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, la misma que consta de cuatro (4) artículos, su Reglamento y anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en el ámbito de sus competencias.

//...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

//...

ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Ordenanza Municipal aprobada.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Logística e Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo, Ordenanza Municipal, Reglamento y sus anexos, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
JBT

JULIA BET TATAJE TABOADA
ALCALDE



Av. San José Esq. Calamares s/n Punta Negra